

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 191/2020
Y SU ACUMULADA 220/2020
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, adicionado mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de junio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veintiuno de junio de dos mil veinte, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos retroactivos al veintiuno de junio de dos mil veinte, a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima, lo cual aconteció el diez de noviembre de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, así como a la Fiscalía General, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Colima, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Segundo Circuito, al Centro de Justicia

¹ Foja 684 del expediente en que se actúa.

Penal Federal en el Estado de Colima y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Colima el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril siguiente y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el tres de junio de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 14, Tomo I, junio de 2022, páginas 804, 871, 856, 859 y 865, registros digitales 30663³, 44616⁴, 44617⁵, 44618⁶ y 44619⁷ respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁸ y 50⁹ en relación con los diversos 59¹⁰ y 73¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹².

² Fojas 798, 799, 804 a 807, 842, 846, 850, 854, 859, 863, 867, 871 y 875 del expediente en que se actúa.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30663>

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44616>

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44617>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44618>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44619>

⁸ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁰ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹¹ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹² **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19),

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 191/2020 Y SU
ACUMULADA 220/2020**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **191/2020 y a su acumulada 220/2020**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. Conste.
CAGV/CDS

decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:31:57Z / 08/11/2022T13:31:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 de 49 80 91 4e 45 fe f2 d9 f2 4a f7 b9 c9 d3 c4 65 22 11 85 a7 8a 13 df 2f 82 bd ae bf 0c 24 e7 d1 16 83 79 eb a4 00 5e 59 7a 07 b1 0b 0d 8f 83 54 08 20 b4 42 25 7b 0d 3f b7 15 ab 8a 4c 69 4b bc 5d e7 bb 1c c3 eb dd d1 b4 90 00 03 dc 1c 6e f2 39 b9 92 ec 2b d7 c3 8a e9 43 f5 33 c9 d3 32 f6 04 12 00 1e 02 dc 1e cb 99 54 b8 e7 26 dd 52 2f 9d ae bc fa c1 a5 77 ba 65 87 11 3e 21 45 42 45 84 73 e8 b8 eb c4 7b 0f d0 a4 6b b0 cf f2 43 aa f9 dd bf 37 f5 2c 77 82 c4 f6 f7 fb 92 08 8e bf 16 b3 c5 22 f5 93 3d 66 52 3e d1 c8 8f f2 46 09 38 8d 8b 35 ad 12 65 72 fd ba ea 08 46 d2 c0 60 9c 0b 63 72 3a 76 32 fb 4f 99 e4 5d b4 8e 4f 2a 6d 04 a3 1f 3f 5d 24 ce c7 28 b7 3d 88 90 88 58 7b a5 ee fb a8 c0 70 e8 3d 24 1b 2a 81 5a c6 88 9a 44 1c 89 2f 60 3d 71 97 5e 44 0a 44 f9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:31:59Z / 08/11/2022T13:31:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:31:57Z / 08/11/2022T13:31:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5206693			
	Datos estampillados	D25DEA4BC6EFDFA903ABB2DCA34CCA4926BE4421F100420821E2D2DE8F4CE21			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2022T18:00:46Z / 07/11/2022T12:00:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 6f b4 bb 35 ce 0e ac 75 dc 9e ec e2 05 a7 50 2c a2 2b 0f 1c af 18 77 1e 3e 23 74 16 c0 e6 90 1f c7 22 b2 a6 c0 ec 8e 47 28 be 30 db 42 5c 4f 4f 61 0a 9a e2 85 7e 76 b8 a8 cc 72 b8 cb d5 d1 b1 45 1a bb 8c c6 ff 33 f4 81 49 f7 8c bf cd 8c 08 06 88 bb 24 a0 af c7 b7 86 4c 2a fe f4 59 ab 83 5e 52 e5 d6 d4 92 b7 dd 5b 15 95 9a 83 30 9d 66 00 ed 01 e8 1c 92 57 41 e1 1e f8 f7 3e 15 3f 00 ae 63 24 a8 62 71 1e b8 04 c2 ec ed bb 52 4d ef c4 3d 2f 84 d5 ce 57 c5 48 39 84 86 6d d5 87 6b 17 aa 7a de 46 30 9a eb af e0 06 58 fa 6b de bb 08 00 02 59 68 32 e4 6f e9 bc 0d 44 02 52 27 e5 2c 84 4b c6 e4 3c e4 81 20 d8 19 81 fd eb dc d7 fe 37 fe cf e3 0f 78 6f d1 3f 04 7d 46 93 82 82 ae 81 b7 1d d3 9e ff 17 89 ba 7f a7 24 f7 b3 d7 d1 02 34 46 3a 76 f7 70 f2 a3 15 e1 3f fb e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2022T18:00:46Z / 07/11/2022T12:00:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2022T18:00:46Z / 07/11/2022T12:00:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5201380			
	Datos estampillados	CEC1A0D02A974102F4E967225FA9821E41984AFBC4D8B362405EBF7135DAAF59			